

a la pena de tres años de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1998,

Vengo en conmutar a doña Rosa María Herreros Ruiz la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

15672 *REAL DECRETO 1169/1998, de 5 de junio, por el que se indulta a don Jesús Hurtado Blaya.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Hurtado Blaya, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Murcia, en sentencia de fecha 30 de septiembre de 1992, como autor de un delito continuado de falsificación de documento mercantil, a la pena de un año de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, y otro delito continuado de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1998,

Vengo en indultar a don Jesús Hurtado Blaya las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

15673 *REAL DECRETO 1170/1998, de 5 de junio, por el que se indulta a don Santiago Joaquín Hurtado Simón.*

Visto el expediente de indulto de don Santiago Joaquín Hurtado Simón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Cáceres, en sentencia de fecha 27 de marzo de 1996, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en los años 1993 y 1994, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1998,

Vengo en conmutar a don Santiago Joaquín Hurtado Simón la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de cincuenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 10.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal Sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

15674 *REAL DECRETO 1171/1998, de 5 de junio, por el que se indulta a doña Francisca Sánchez González.*

Visto el expediente de indulto de doña Francisca Sánchez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 11 de Sevilla, en sentencia de fecha 15 de marzo de 1995, como autora de un delito de quebrantamiento

de condena, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y otro delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de 200.000 pesetas y privación del permiso de conducir o facultad de obtenerlo durante tres años, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1998,

Vengo en conmutar a doña Francisca Sánchez González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de veinte días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 5.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

15675 *REAL DECRETO 1172/1998, de 5 de junio, por el que se indulta a doña Montserrat Soria Peláez.*

Visto el expediente de indulto de doña Montserrat Soria Peláez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 15 de noviembre de 1993, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1998,

Vengo en indultar a doña Montserrat Soria Peláez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15676 *ORDEN de 29 de mayo de 1998 de autorización para operar en los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad a la entidad «Mutua General de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Mutua General de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización administrativa para operar en los riesgos de asistencia sanitaria, correspondientes al ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Mutua General de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Mutua General de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija de Seguros y Reaseguros», para operar en los riesgos de

asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

15677 *ORDEN de 8 de junio de 1998 de autorización de ampliación de prestaciones en el ramo de vida a la entidad denominada «Mutualidad de Empleados del Banco de España, Entidad de Previsión Social» (P-1875).*

La entidad denominada «Mutualidad de Empleados del Banco de España, Entidad de Previsión Social», inscrita en el Registro administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de ampliación de prestaciones en el ramo de vida, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de dicha norma legal.

De la documentación que la mutualidad adjunta y a la vista del expediente abierto al efecto se desprende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad denominada «Mutualidad de Empleados del Banco de España, Entidad de Previsión Social», la ampliación de prestaciones en el ramo de vida, de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

15678 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se hace pública la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a Juan Baulies Solís, Corredor de Seguros, F-1719.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 de febrero de 1998, ha resultado constatado que Juan Baulies Solís, Corredor de Seguros, no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para acreditar la vigencia de la fianza y del seguro de responsabilidad civil exigidos por el artículo 15.2 en relación

con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la citada Ley 9/1992, se procede a revocar la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros al corredor de seguros citado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 5 de junio de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

15679 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se hace pública la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a «Archipiélago 8, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada».*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 de febrero de 1998, ha resultado constatado que «Archipiélago 8, Correduría de Seguros, Sociedad Anónima», no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para acreditar la vigencia de la fianza y del seguro de responsabilidad civil exigidos por el artículo 15.2 en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la citada Ley 9/1992, se procede a revocar la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a la correduría citada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Madrid, 5 de junio de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

15680 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se hace pública la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a «Manuel Sangonzalo, Correduría de Seguros, Sociedad Anónima», J-951.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 de febrero de 1998, ha resultado constatado que «Manuel Sangonzalo, Correduría de Seguros, Sociedad Anónima», no ha comparecido ante esta Dirección General en el plazo de quince días para acreditar la vigencia de la fianza y del seguro de responsabilidad civil exigidos por el artículo 15.2 en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.1.b) de la citada Ley 9/1992, se procede a revocar la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a la correduría citada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992,